

Guía de Oferta de Servicios Energéticos (GOSE)

Orientaciones sobre los requisitos del Programa de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía para las inversiones articuladas a través de contratos de servicios energéticos en el ámbito privado y de la Administración Local



Índice

1. Introducción y objeto de la guía	3
2. Concepto de servicio energético. ¿Quién puede ser beneficiario de las subvenciones?	4
3. Servicios ofrecidos por las empresas de servicios energéticos. Subvencionabilidad de inversiones o gastos.....	5
4. Tipología de ofertas de servicios energéticos.....	7
4.1. Contrato de venta o suministro de energía final	7
4.2. Contrato de rendimiento energético (EPC)	8
5. Información a aportar por la empresa de servicios energéticos para la solicitud de subvención	9
5.1. Información a incluir en la oferta	10
5.1.1. Vigencia.....	10
5.1.2. Detalle cuadro de precios de los servicios energéticos	10
5.1.3. Forma de pago y modalidad de determinación de precios del servicio energético	13
5.1.4. Revisión de precios	13
5.1.5. Aplicación de la subvención	14
5.2. Información adicional a la oferta a incluir en la solicitud	15
5.2.1. Plan de viabilidad técnica.....	15
5.2.2. Plan de viabilidad financiera	16

5.2.3. Plan de viabilidad económica	17
5.2.4. Cuenta de explotación prevista del proyecto	18
5.2.5. Relación y Programación de las inversiones.....	20
5.2.6. Memoria relativa a la organización prevista para el desarrollo de los servicios energéticos	21
6. Aspectos a tener en cuenta para cumplir el efecto incentivador de las subvenciones (artículo 13 Orden Subvenciones): ¿Cuándo hacer la solicitud?	22
6.1. Proyectos presentados a las líneas de financiación de los Programas GIT (BIOMCASA, SOLCASA y GEOTCASA) del IDAE.	24
7. Obligaciones de las empresas de servicios energéticos como beneficiarias de las subvenciones. Obligaciones a trasladar al contrato de servicios energéticos.	24
ANEXO 1 PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN de las subvenciones concedidas	29
ANEXO 2 GASTOS SUBVENCIONABLES.....	32

La presente guía carece de valor jurídico. Se concibe como un documento de referencia para facilitar la comprensión del alcance de las condiciones establecidas para las subvenciones a las empresas de servicios energéticos y el acceso a dichas subvenciones, y que podrá ser actualizada para incorporar aquellos apartados que respondan a las dudas más frecuentes que dichas empresas como solicitantes de los incentivos previstos en el Programa de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía.

1. Introducción y objeto de la guía

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de optimización energética, de promoción del ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la utilización de las energías renovables, conforme a los objetivos fijados tanto en la Ley 2/2007, de Fomento de las Energías Renovables y el Ahorro Energético en Andalucía, como en el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013.

Por su parte, la Agencia Andaluza de la Energía, entidad adscrita a la citada Consejería, coordina y fomenta las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en la política energética de la Junta de Andalucía. En dicho sentido, dentro de sus prioridades se ha establecido el impulso del modelo de contratación de servicios energéticos para la realización de proyectos de ahorro energético y aprovechamiento de energías renovables, tanto en el ámbito público como el privado.

Conscientes del potencial de desarrollo del modelo en Andalucía, desde la Agencia Andaluza de la Energía se vienen planteando diversas actuaciones con el objetivo de potenciar este nuevo sector. Como primera actuación de apoyo, desde el año 2009, se incluyeron de una forma explícita los proyectos articulados bajo la modalidad de servicios energéticos en el Programa de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía, contemplándolos entre las denominadas subcategorías (elementos de especial consideración) y requiriendo la entrega de la **oferta de servicios energéticos**, donde se enmarque el proyecto para el que se solicita subvención, debiendo incluirse en la misma determinada información, cuyo objeto es permitir a la Agencia Andaluza de la Energía comprobar los requisitos establecidos para las subvenciones a los proyectos de mejora energética bajo esta modalidad y evaluar el alcance de los servicios energéticos que se ofertan en aras a permitir la optimización energética de los centros de consumo objeto de los contratos.

En este sentido, el presente documento tiene por objeto aclarar determinados extremos relacionadas con las subvenciones a las inversiones de mejora energética, cuando estas se articulan a través de contratos de servicios energéticos, así como facilitar la labor de las empresas de servicios energéticos (ESE) en la preparación de la información requerida para la solicitud de estas subvenciones, reguladas a través de la Orden de 4 de febrero de 2009 de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2009-2014 (BOJA núm. 30 de 13 de febrero), especificando detalladamente el alcance de la información requerida por la Agencia Andaluza de la Energía, entidad que gestiona el Programa de Subvenciones, para su evaluación.

Para ello, se definirán los aspectos básicos que debe incluir un proyecto para ser considerado de servicio energético, se describirán las diferentes modalidades de contrato y servicios que se ofertan habitualmente bajo la modalidad de servicio energético, así como los requisitos de información a suministrar por la ESE según lo especificado en las referidas bases reguladoras

del Programa de Subvenciones, recientemente modificadas por la Orden de 7 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 244 de 16 de diciembre).

2. Concepto de servicio energético. ¿Quién puede ser beneficiario de las subvenciones?

Según el artículo 3 de la [Directiva 2006/32/CE](#) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2006 se define como «**servicio energético**», *el beneficio físico, utilidad o ventaja derivados de la combinación de una energía con una tecnología eficiente en términos de energía y/o con una acción, que podrá incluir las operaciones, mantenimiento y control necesarios para prestar el servicio, que es prestado basándose en un contrato y que en circunstancias normales ha demostrado llevar a una mejora de la eficiencia energética verificable y mensurable o estimable y/o a un ahorro de energía primaria.*

Una «**empresa de servicios energéticos**» (ESE), según la definición de esta directiva, será la persona física o jurídica que **proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética** en las instalaciones o locales de un usuario y **afrenta cierto grado de riesgo económico** al hacerlo. **El pago de los servicios prestados se basará** (en parte o totalmente) **en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.**

Conviene destacar otra de las definiciones incluidas en la Directiva. Nos referimos a la definición de «**cliente final**» como la persona física o jurídica que adquiere la energía para su propio uso final.

Definiciones similares a la anterior se recogen en el [Real Decreto-Ley 6/2010](#) del 9 de abril, de medidas de impulso para la recuperación económica y el empleo, según la cual, un servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes. El servicio energético así definido deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un **ahorro o diversificación energética verificable, medible o estimable.**

De acuerdo a estas definiciones, en un «**proyecto de venta de energía térmica**», la empresa de servicios energéticos podrá ofrecer un beneficio físico, utilidad o ventaja al cliente final al usar la combinación de la energía de la biomasa y/o la energía solar térmica, u otras fuentes energéticas renovables, mediante una tecnología adecuada para su eficiente transformación y venta en forma de energía final útil, pudiendo ofrecer entre sus servicios las operaciones de mantenimiento y control necesarios para realizar dicha venta de la energía térmica, que en forma de agua caliente, aire caliente o vapor, pueda ser medida en kilovatios útiles producidos, garantizada en todo momento.

Considerando los conceptos expuestos, podemos responder a la primera cuestión básica: **¿Quién puede ser beneficiario de las subvenciones?** Para ello, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a quién puede ostentar la condición de beneficiario: “tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”.

Por tanto, en los proyectos de inversión de mejora energética articulados mediante contratos de servicios energéticos, los beneficiarios de las subvenciones serán, en caso de cumplir las condiciones de sus bases reguladoras, las empresas de servicios energéticos (ESE), por ser estas las que acometen las inversiones objeto de subvención a través del Programa de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía. Desde un punto de vista operativo, por ser estas las que “pagarán efectivamente” las facturas asociadas a estas inversiones en la maquinaria, equipos u otros elementos necesarios para la consecución del ahorro energético, mejora de la eficiencia o aprovechamiento de las energías renovables. Todo ello, con independencia de que la amortización de estas inversiones sea repercutida al cliente final, mediante el precio fijado por los servicios energéticos en el correspondiente contrato.

Sólo en los casos en que la empresa de servicios energéticos no acometa las inversiones de mejora energética (ahorro, eficiencia energética o aprovechamiento de las energías renovables), esta no podrá ser beneficiaria de las subvenciones. Tal es el caso de los contratos de externalización de servicios energéticos (outsourcing), descritos en el apartado 4, en los que el beneficiario sería el cliente final, en tanto que es quien acomete las inversiones.

3. Servicios ofrecidos por las empresas de servicios energéticos. Subvencionabilidad de inversiones o gastos.

Existe una amplia variedad de servicios que pueden ser ofrecidos por una ESE. En este sentido, podrían incluirse en el alcance de los servicios de una ESE todos los servicios que permitan obtener un ahorro o diversificación energética y/o ahorro económico para una instalación o edificio. Así, dentro de los servicios ofrecidos se contemplarían desde los servicios más básicos, como es el control de la temperatura de un edificio, hasta medidas complejas de control del consumo o generación de la energía que requieran la realización de inversiones, como la implementación de un proyecto de ahorro energético, de mejora de la eficiencia energética en el uso y la generación de la energía o de aprovechamiento de energías renovables.

Las bases reguladoras de la Orden de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía establecen en su artículo 14 los conceptos de inversión o gasto que pueden ser objeto de subvención. En el apartado 4 de este artículo, se hace referencia a que no serán subvencionables “Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación”.

Según lo indicado, con carácter general no podrá ser objeto de subvención ningún gasto que acometa la ESE en la prestación del servicio articulado a través del contrato ofertado. Así, los servicios relacionados con la gestión energética y el mantenimiento de las instalaciones no

serán subvencionables, mientras que los relacionados con las inversiones en proyectos de ahorro y eficiencia energética y/o aprovechamiento de energías renovables si lo serán, en la medida que estos se encuentren contemplados en las bases reguladoras de la referida Orden.

Dentro del primer grupo, los no subvencionables, encontramos servicios como:

- Ofrecer apoyo en materia de sostenibilidad y cumplimiento medioambiental.
- Formar y concienciar a los usuarios de las instalaciones y equipos.
- Gestionar la información sobre las instalaciones energéticas.
- Leer los valores de los medidores o contadores energéticos.
- Verificar los ahorros alcanzados de las actuaciones.
- Garantizar los ahorros y el rendimiento de los equipos.
- Operar los sistemas energéticos.
- Gestionar las instalaciones y el uso del agua.
- Mantener la calidad del aire en el interior.
- Suministrar y comercializar la energía.
- Operar y mantener los equipos.
- Gestionar los procesos.
- Gestionar los riesgos.

Dentro del segundo grupo, los subvencionables cuando se puedan encuadrar en alguna de las categorías de proyectos relacionadas en el artículo 11 de las bases reguladoras y cumplan las condiciones establecidas en esta, encontramos los siguientes servicios:

- Adquirir e instalar los equipos que permitan la optimización energética de los sistemas energéticos.
- Medir los ahorros alcanzados de las actuaciones (sólo aquellos gastos e inversiones necesarias para adquirir y poner en su primer funcionamiento el equipamiento necesario para realizar las mediciones).
- Diseñar y evaluar los proyectos energéticos, en la medida que los mismos respondan a gastos de “Planificación, ingeniería y dirección facultativa, así como otros estudios preparatorios directamente relacionados con el proyecto”, en los términos que se establecen en el apartado 2 b del artículo 14 de las bases reguladoras de la Orden de Subvenciones.

Los conceptos de inversión o gasto que pueden ser objeto de subvención se recogen en el artículo 14 de las bases reguladoras de la Orden de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y en el Anexo II de esta guía. Asimismo, en el Anexo I de las citadas bases se detallan las condiciones que deben reunir los proyectos de mejora energética para su elegibilidad.

Los estudios previos de viabilidad de proyectos energéticos o auditorías energéticas para la determinación de las medidas de ahorro energético y energías renovables a implementar serán subvencionables, siempre que sea el cliente final de la ESE el que solicite subvención por este concepto previo a la contratación del servicio energético. Por tanto, no podrán ser atendidas estimatoriamente las solicitudes realizadas directamente por una ESE que se refieran a estudios previos o auditorías energéticas, por tratarse de una actividad propia de las empresas de servicios energéticos.

4. Tipología de ofertas de servicios energéticos

En el artículo 5 de la Orden de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía se define, a efectos de estas subvenciones, el contrato de servicios energéticos, como el “Contrato que tiene por objeto el suministro de energía a terceros, procedente de fuentes de energías renovables o residuales, como biomasa, energía solar térmica o cogeneración, así como las derivadas de la incorporación de sistemas de ahorro y eficiencia energética”.

Por tanto, se contemplan las dos modalidades de contratos de servicios energéticos más comunes, en función de las cuales se articularán las correspondientes ofertas de servicios energéticos:

4.1. Contrato de venta o suministro de energía final

Bajo esta tipología se recogen las actuaciones de las empresas que ofertan una serie de servicios energéticos (como calefacción, alumbrado, fuerza motriz, etc.), generalmente mediante la subcontratación del suministro de energía.

Este modelo se basa por tanto en la venta al cliente por parte de la ESE, de la energía transformada (vapor, agua caliente, frío, etc) necesaria para dar el servicio contratado. No se considera por tanto un proyecto ESE de venta de energía, en el sentido de la Orden de Subvenciones, aquel que se limita al suministro de energía (ya sea de combustible o de electricidad) sin ninguna transformación.

Por este servicio, el cliente paga una cantidad acordada a la ESE, que se calcula en base a la factura energética menos un porcentaje de ahorro (entre 5 y 10%). De esta forma, la ESE garantiza al cliente un ahorro inmediato relativo a su facturación actual. Por su parte, la ESE tiene la responsabilidad de mejorar el servicio energético para reducir la factura. En este sentido, cuanto más eficiente sea el proyecto, mayores ahorros conseguirá la ESE.

Dentro de la tipología de proyectos de venta de energía térmica existe una variante que se

limita a la **externalización de servicios energéticos (outsourcing)** por parte del cliente final, en los que la empresa de servicios energéticos no se involucra en la financiación de las inversiones necesarias, siendo el cliente final el propietario de la instalación y quien realiza las inversiones necesarias para el aprovechamiento de las energías renovables. Estos servicios se engloban dentro de las clásicas actividades de externalización (outsourcing) de servicios, que incluyen generalmente, la tramitación y gestión de licencias, permisos, subvenciones, la operación de la unidad, su conservación y mantenimiento, y las reparaciones y mejoras necesarias para la producción energética. Por tanto, gastos no subvencionables, según se ha detallado en el apartado anterior. Así, en el caso de estos proyectos de externalización (outsourcing), no procede solicitud de subvención por parte de la empresa de servicios energéticos, sino directamente por parte del cliente final, en tanto que es quien acomete las inversiones, generalmente de aprovechamiento de energías renovables.

4.2. Contrato de rendimiento energético (EPC)

Según el artículo 3 de [Directiva 2006/32/CE](#) se define un Contrato de rendimiento energético como *“el acuerdo contractual entre el beneficiario y el proveedor (normalmente una ESE) de una medida de mejora de la eficiencia energética, cuando las inversiones en dicha medida se abonen respecto de un nivel de mejora de la eficiencia energética convenido por contrato”*.

Bajo esta denominación también se incluyen las actuaciones de las empresas de servicios energéticos que ofrezcan un servicio vinculado a la satisfacción de las necesidades de un tercero y que esté relacionado con un consumo energético directa o indirectamente.

El contrato de rendimiento energético (EPC) se distingue del contrato de venta o suministro de energía final, precisamente por el servicio ofrecido. Mientras que el contrato venta está centrado en el suministro de una serie de servicios energéticos (calefacción, iluminación, fuerza motriz, etc), el de rendimiento energético tiene unos objetivos de ahorro en producción y distribución. En ocasiones, ambas modalidades quedan unidas al tener el servicio energético el alcance suficiente para abarcar la venta o suministro energético, bajo criterios de ahorro y eficiencia energética en la producción y/o distribución.

En el contrato de rendimiento energético (EPC) se detallarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Objeto y alcance (instalaciones incluidas, servicios y actividades, operación y mantenimiento O&M, recursos a utilizar, etc).
- La garantía de los ahorros de energía.
- Las mejoras y las medidas para conseguir los ahorros de energía.
- La línea de base o consumo de referencia de las instalaciones. Ajuste de la línea de base.
- El procedimiento de medida y verificación de los ahorros.

- La inversión a recuperar con los ahorros.

5. Información a aportar por la empresa de servicios energéticos para la solicitud de subvención

Se detalla a continuación la información a aportar por la empresa de servicios energéticos como solicitante de las subvenciones reguladas por la Orden de 4 de febrero de 2009, para el desarrollo energético sostenible de Andalucía, modificada por la Orden de 7 de diciembre de 2010, en su artículo 19. Estos requisitos de información son los siguientes:

- Oferta de servicios energéticos en proyectos de venta de energía o de prestación de servicios. En dicha oferta se reflejará (ver apartado 5.1):
 1. Vigencia.
 2. Detalle del cuadro de precios de los servicios energéticos ofertados.
 3. La forma de pago y modalidad de determinación de precios del servicio energético.
 4. Revisión de precios de los servicios energéticos.
 5. Forma en la que el importe de la subvención se aplica, bien a reducir el precio o bien para ampliar el plazo de suministro.

NOTA: Junto a la oferta, o bien, en la propia oferta, debe acreditarse la recepción de la misma por parte del cliente con el correspondiente recibí.

- Junto con la oferta se deberá aportar (ver apartado 5.2):
 1. Plan de viabilidad técnica o memoria descriptiva de las actuaciones de ahorro energético o energías renovables que se van a realizar.
 2. Plan de viabilidad financiera.
 3. Plan de viabilidad económica.
 4. Cuenta de explotación prevista.
 5. Relación y programación de las inversiones (Cronograma).
 6. Memoria técnica relativa a la organización prevista para el desarrollo de los servicios.

En el caso de que la solicitud vaya a ser prestada por una Unión Temporal de Empresas (UTE), la documentación administrativa referente a la personalidad jurídica, escrituras de constitución, NIF y poderes de representación deberán presentarse además de por la propia UTE por cada una de las empresas que la integren, junto con una declaración jurada (disponible en la

aplicación [SINERGIA](#)) de cada una de ellas en las que declaren que cumplen las condiciones para ser beneficiarias de la subvención solicitada.

En el caso de que los de servicios energéticos se presten a una administración pública, siempre que la misma no sea una empresa pública u otra entidad que en su actividad realice actividad económica asociada a la actuación para la que se solicita subvención, la oferta de servicios energéticos se sustituirá por el contrato de adjudicación, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. En el caso de que el contrato no exprese la forma en la que se aplique la subvención de la Agencia Andaluza de la Energía, se aportará documento firmado entre ambas partes donde se concrete su destino, ya sea bien a reducir el precio, o bien, a ampliar el plazo de suministro.

El contrato deberá contener como mínimo los mismos requisitos de información que los detallados más arriba para las ofertas.

A continuación, se detallan cada uno de los apartados anteriores:

5.1. Información a incluir en la oferta

5.1.1. Vigencia

En este punto será necesario indicar el tiempo de vigencia que se propone para el contrato de servicios energéticos, es decir, el **plazo de duración** de venta de la energía, de la prestación del servicio o de ambos.

5.1.2. Detalle cuadro de precios de los servicios energéticos

En este apartado es preciso detallar el cuadro de precios desglosado según los diferentes parámetros que constituyen la oferta. En concreto será necesario indicar:

- Precio del suministro energético objeto del servicio energético, en el caso de que el servicio incluya este suministro.
- Precio de los servicios energéticos ofertados, entre los cuales se contemplan los que corresponden a las diferentes prestaciones ofertadas, a saber:
 - ✓ **Gestión energética:** Gestión energética necesaria para el funcionamiento correcto de las instalaciones objeto del contrato; gestión del suministro energético de combustibles y electricidad de todo el edificio, control de calidad, cantidad y uso, y garantías de aprovisionamiento (prestación denominada “P1” en el modelo de contrato de servicio energético del IDAE). Se trata, por tanto, de actuaciones **no** subvencionables.
 - ✓ **Mantenimiento:** Mantenimiento preventivo para lograr el perfecto funcionamiento y limpieza de las instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus

componentes al valor inicial (prestación denominada “P2” en el modelo de contrato de servicio energético del IDAE). Se trata, por tanto, de actuaciones **no** subvencionables.

- ✓ **Garantía total:** Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados en las instalaciones (prestación denominada “P3” en el modelo de contrato de servicio energético del IDAE). Se trata, por tanto, de actuaciones **no** subvencionables.
- ✓ **Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones consumidoras de energía:** Realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones, que a propuesta del cliente del edificio o centro de consumo se especifique al inicio del contrato (prestación denominada “P4” en el modelo de contrato de servicio energético del IDAE). Se trata, por tanto, de actuaciones **no** subvencionables, cuando las obras de Mejora y Renovación no cumplan los requisitos mínimos de ahorro energético establecidos en las bases reguladoras de las subvenciones. Se tratará de actuaciones subvencionables, siempre que su objeto sea conseguir una mayor eficiencia energética o uso de energías renovables, aunque se debe advertir que no serán subvencionables aquellas actuaciones que sean exigibles por ley. Será muy importante distinguir y valorar separadamente las obras de Mejora y Renovación cuyo objeto sea la mejora energética de aquellas cuya finalidad sea la mejora y renovación de las instalaciones, sin llegar a cumplir los requisitos mínimos establecidos en las bases reguladoras de las subvenciones.
- ✓ **Inversiones en Ahorro Energético y Energías Renovables:** tiene como objetivo promover la mejora de la eficiencia energética mediante la incorporación, mejora o renovación de equipos e instalaciones que la fomenten, así como la incorporación de energías renovables (prestación denominada “P5” en el modelo de contrato de servicio energético del IDAE). Se trata, por tanto, de **actuaciones subvencionables** en la medida que se ajusten a las condiciones de las bases reguladoras de las subvenciones, aunque se debe advertir que no serán subvencionables aquellas actuaciones que sean exigibles por ley.

En relación a lo anterior es posible agrupar los servicios anteriores en tres líneas básicas, a saber:

1. **Servicios** directamente relacionados con la **compra-venta de energía**.
2. **Servicios** directamente relacionados con una **inversión de ahorro energético y/o de aprovechamiento de energías renovables** (las inversiones realizadas por la ESE en el caso de un contrato de venta de energía o las inversiones incluidas en la prestación P5 en un contrato de rendimiento o en una prestación P4, cuando en esta queden identificadas las actuaciones que cumplen las condiciones de las bases reguladoras de las subvenciones).
3. Otros **servicios adicionales** (prestaciones P1, P2, P3 y Realización y financiación de obras de mejora y renovación de las instalaciones, sin suponer una mejora de la

eficiencia energética que cumplen las condiciones de las bases reguladoras de las subvenciones).

En la siguiente tabla se muestran **ejemplos** de cuadro de detalle de precios de los servicios energéticos:

Concepto o medida	Descripción	Precio de la oferta
1. Servicios directamente relacionados con la compra-venta de energía		
1.1.- Ejemplo 1: Venta de energía eléctrica	Se va a suministrar la iluminación demanda por el centro. Se medirán los kWh consumidos por el sistema de iluminación objeto de la actuación que se facturará al precio que se indica en la tabla.	xxxxx €/kWh Revisable cada xx meses
1.2.- Ejemplo 2: Venta de energía térmica	Se va a suministrar el agua caliente demandada en el centro a través de una instalación solar. Se medirán los kWh _t generados por la instalación solar que se facturarán al precio que se indica en la tabla.	xxxxx €/kWh _t Revisable cada xx meses
1.3.- Ejemplo 3: Venta de energía térmica	Se va a suministrar vapor a 12 kg/cm ² y 420 Kelvin. Se medirán los kg de vapor suministrado a la presión demandada y se facturarán según lo especificado en la tabla.	Xxxxx €/kg de vapor Revisable cada xx año
2. Servicios directamente relacionados con una inversión de ahorro energético y/o energías renovables		
Modificación de las instalaciones existentes.	Detallar los cambios de las actuales instalaciones y cómo se valoran económicamente dichos cambios	
2.1.- Ejemplo 1: Sustitución de luminarias actuales por lámparas LEDs	Se va a sustituir el actual sistema de luminarias fluorescentes del centro por otras luminarias LEDs	25.000 €
	Sustitución de xxxx lámparas fluorescente por leds	9.500 €
	Cambio de luminarias y sistema de refrigeración	5.500 €
	Sectorización del consumo	8.000 €
	Instalación de controles de presencia	2.000 €
2.2.- Ejemplo 2: Cambio de combustible	Sustitución del consumo de combustible, fuel, por otro menos contaminante, gas natural licuado.	180.000 €
	Obra civil necesaria	20.000 €
	Planta de regasificación de gas natural licuado	90.000 €
	Nueva red de suministro de combustible hasta la sala de máquinas	50.000 €
	Sustitución de los quemadores de fuel actuales por otros de gas natural	20.000 €
2.3.- Ejemplo 3: Cogeneración	Se va a instalar un motor alternativo para generar energía eléctrica cuyo excedente térmico será aprovechado para satisfacer parte la demanda térmica del centro	500.000 €
	Obra civil necesaria	25.000 €

Concepto o medida	Descripción	Precio de la oferta
	Adquisición del motor generador	280.000 €
	Conexión del sistema de generación eléctrica a la red de distribución	70.000 €
	Modificación de la red de energía térmica del centro para poder aprovechar la energía procedente del motor de combustión.	125.000 €
TOTAL S2		
3. Otros servicios adicionales		
Facturación	Optimización de la factura eléctrica del complejo	1.500 €
Inspección	Inspecciones de los equipos instalados	5.500 €
Valoración de los ahorros	Implementación de técnicas relacionadas con protocolos internacionales de medida para valorar los ahorros energéticos alcanzados	2.500 €
TOTAL S3		

5.1.3. Forma de pago y modalidad de determinación de precios del servicio energético

En el caso de venta de energía, generalmente el precio a facturar anualmente será el correspondiente al número de unidades energéticas consumidas anualmente en el servicio ofertado, por el precio unitario de ese servicio establecido en la oferta. En dicho precio estará incluida la amortización de las inversiones del proyecto de eficiencia energética, que suele contemplarse como un término fijo del precio. A esto habrá que sumar el precio de servicios adicionales en el caso de que se oferten (total S3 de la tabla anterior).

En el caso de contratos de rendimiento energético, la facturación anual se obtendrá dividiendo el total de inversiones (TOTAL S2 de la tabla anterior) y de servicios adicionales (TOTAL S3 de la tabla anterior) entre la vigencia del contrato energético especificado en el apartado anterior.

Se podrá incluir al término fijo anterior correspondiente a la amortización de la inversión y prestación de los servicios adicionales, un término variable en la facturación del servicio en función del ahorro real alcanzado con las medidas propuestas. Habrá que especificar en este caso la fórmula de reparto del ahorro entre la empresa de servicio energético y el beneficiario de este servicio.

Cualquiera otra propuesta, diferente de las habituales que hemos descrito, siendo válida, deberá ser suficientemente explicada en la oferta de los servicios energéticos, o los correspondientes pliegos administrativos, en su caso.

5.1.4. Revisión de precios

Si bien en el artículo 19 de la Orden de 4 de febrero no se exige incluir este apartado en la oferta, se considera que en el caso de que exista una revisión de precios está debiera ser

incluida en la oferta. Si no se incluyera en la oferta, la ESE debería aportar en cualquier caso, esta información en la solicitud de subvención.

Se deberá indicar la fórmula a emplear por la ESE en la revisión de precios ya sea en función del IPC, de los precios de combustibles o de electricidad, del Euribor o de cualquier otro índice que proponga el ofertante.

5.1.5. Aplicación de la subvención

En la oferta de servicios energéticos, o los correspondientes pliegos administrativos en su caso, habrá de indicarse cómo la subvención que se conceda a la empresa de servicios energético ha de ser trasladada al cliente final mediante una reducción en el precio del servicio energético, o mediante una ampliación del tiempo de vigencia del contrato. En cualquiera de los dos casos, se deberá aportar la información necesaria que permita comprobar que la disminución de ingresos de la ESE asociados a la reducción final de la cuota o la ampliación de plazo aplicado es, como mínimo, igual a la subvención recibida.

a) **Ejemplo de reducción de cuotas anuales** a cobrar por la ESE al cliente final:

Duración contrato: 120 meses

S1. Término energía: 75.000 kWh/mes * 0,08 €/kWh = 6.000 €/mes

S2+S3. Término mantenimiento: 300 €/mes.

Total cuota MENSUAL: 6.300 €/mes.

$$\text{Descuento en cuota por subvención} = \frac{\text{Importe de la subvención recibida}}{\text{Nº de meses restantes de contrato}}$$

Si Subvención = 60.000 € y meses restantes de contrato: 114 meses

$$\text{Nueva cuota mensual} = 6.000 \text{ €/mes} + 300 \text{ €/mes} - \frac{60.000}{114} = 5.773,68 \text{ €/mes}$$

(*) Revisado en función de la variación de precios acordada.

Si la cuota varía en distintos periodos durante al duración del contrato, se puede expresar la aplicación de la subvención en forma de una tabla. A modo orientativo se detalla la siguiente:

Empresa:		Reducción de cuotas anuales					
Proyecto:							
%subvención considerado:							
		Años ►					
1		1	2	3	...	n	TOTAL
	Cobros de explotación sin subvención (Desglosados en servicios prestados)						
	S1. Cobro por servicios directamente relacionados con la compra-venta de energía						
	S2. Cobro por servicios directamente relacionados con una inversión de ahorro energético y/o energías renovables						
	S3. Cobro por otros servicios adicionales						

2 Cobros de explotación con subvención

“n” representa el horizonte temporal considerado, que se extenderá a lo largo del tiempo de vigencia de la oferta de servicios energéticos, expresado en el apartado 5.1.1 “Vigencia”.

b) Ejemplo de ampliación del periodo de vigencia del contrato:

Duración contrato: 120 meses

S1. Término energía: 75.000 kWh/mes *0,08 €/kWh= 6.000 €/mes

S2+S3. Término mantenimiento: 300 €/mes.

Total Coste MENSUAL: 6.300 €/mes.

$$\text{Ampliación duración contrato por subvención} = \frac{\text{Importe de la subvención recibida}}{\text{Coste de la última mensualidad}}$$

Si Subvención= 60.000 € y última mensualidad= 8.500 €

$$\text{Nº de meses de ampliación del contrato a coste cero} = \frac{60.000}{8.500} \text{ meses} = 7 \text{ meses}$$

5.2. Información adicional a la oferta a incluir en la solicitud

Las bases reguladoras del Programa de Subvenciones contemplan como requisito básico para los proyectos objeto de subvención, que estos cuenten con viabilidad técnica, económica y financiera (artículo 13.1), aspectos que deberán ser justificados por la ESE en su solicitud de subvención. Por otro lado, en el artículo 19 de las referidas bases, se contempla la aportación de información relativa a la cuenta de explotación prevista, la relación y programación de las inversiones que sean objeto de la solicitud de la subvención, así como información relativa a la organización del servicio energético ofertado, que permita a la Agencia Andaluza de la Energía evaluar el alcance de los servicios energéticos que se ofertan en aras a permitir la optimización energética de los centros de consumo objeto de los contratos.

5.2.1. Plan de viabilidad técnica.

La empresa de servicios energéticos deberá aportar un estudio detallado del estado actual de las instalaciones, el consumo energético que tiene lugar en la situación inicial, la descripción del proyecto de ahorro energético o energías renovables que se va a realizar. Asimismo, se deberá exponer y justificar la energía que se prevé ahorrar respecto de la situación inicial, y en su caso las características principales de las instalaciones de energías renovables, de las que se infiere la producción de energía prevista a partir de las mismas.

En función de la categoría del proyecto a subvencionar, se dispone en la herramienta de tramitación [Sinergia](#), de “**memorias tipo**” donde se recogerá de una forma sintética la información anterior.

Además de la memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita subvención, se deberá aportar un **presupuesto** de las inversiones necesarias para ejecutar la actuación solicitada. En dicho presupuesto se deberán desglosar las partidas que componen dicha inversión sin IVA. Está será la directamente relacionada con el proyecto de ahorro energético o de energías renovables (prestación P5, en el caso de contrato de rendimiento o prestación P4, cuando en esta queden identificadas las actuaciones que cumplen las condiciones de las bases reguladoras de las subvenciones en cuanto a ahorro energético mínimo o uso de energías renovables).

Este valor no tiene por qué coincidir con la inversión detallada en la oferta de servicios energéticos, dado que en este caso es necesario recoger solamente la inversión asociada al proyecto para la que la empresa de servicios energéticos solicita subvención a la Agencia Andaluza de la Energía, y que tendrá que justificar para solicitar el pago de la subvención que pueda comprometerse (ver en anexo el procedimiento de justificación, así como los conceptos subvencionables).

5.2.2. Plan de viabilidad financiera

La viabilidad financiera del proyecto ha de indicarse desde el punto de vista de la empresa de servicios energéticos que realiza la inversión, para ello, a la hora de cumplimentar el documento “Informe sobre viabilidad financiera.xls” será necesario considerar los siguientes aspectos:

1. En el apartado de “**recursos propios**” se deberá incluir toda la inversión que la empresa de servicios energéticos va a realizar en el proyecto solicitado financiada con sus propios recursos, es decir, sin incluir, las fuentes de financiación externas, ni las subvenciones que se verán reflejadas posteriormente.
2. En el apartado de “**financiación externa**” se recogerán los préstamos, leasing y otras líneas de créditos que la empresa de servicio energético disponga para hacer frente al proyecto de inversión solicitado, sin incluir los ingresos por el contrato de servicios energéticos con el cliente final.
3. En la sección de “**subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier Administración**”, no se deberá incluir el importe de la subvención que se solicita a la Agencia Andaluza de la Energía.

La subvención que pudiera conceder la Agencia Andaluza de la Energía se hará efectiva previa justificación y pago de la totalidad de las inversiones, por lo que la empresa de servicios energéticos tendrá que tener la suficiente capacidad financiera para hacer frente a todos los pagos que se devenguen sin consideran la posible subvención.

4. En el apartado de “**Otras fuentes de financiación**” no se deberán reflejar como fuente de financiación los pagos a realizar por el cliente final a la ESE durante el desarrollo del contrato de servicios energéticos.

El importe total sin IVA resultante de la suma de las distintas fuentes de financiación indicadas debe ser igual al total indicado en el presupuesto de la actuación.

5.2.3. Plan de viabilidad económica

La justificación de la viabilidad económica del proyecto se realiza mediante el documento “Datos para calcular el coste subvencionable.xls”, cuyo modelo se encuentran disponible en el programa de tramitación [Sinergia](#).

En el citado documento, además de recoger datos necesarios para determinar la viabilidad económica del proyecto para el que se solicita la subvención, recoge los datos para calcular el Coste Subvencionable de dicha inversión. Este Coste Subvencionable cuantifica económicamente el esfuerzo que se realiza por acometer una inversión más respetuosa con el medio ambiente que la que realizaría sin la subvención solicitada.

El valor del Coste Subvencionable lo determina la Agencia a partir de los datos aportados en este documento. Tal y como establecen las bases reguladoras de la Orden de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en su artículo 15, la empresa deberá indicar en su solicitud el método de cálculo por el que solicita que la Agencia determine el valor del Coste Subvencionable de su inversión. Puede optar por el Método Reducido o el Método Estándar.

El porcentaje de la subvención respecto al Coste Subvencionable no puede superar unos porcentajes máximos que dependen del método de cálculo elegido. Estos porcentajes máximos se encuentran recogidos en el artículo 17.

Se hacen las siguientes observaciones al documento anterior:

1. En el apartado **“1.- Inversión solicitada”** el importe debe ser igual al total indicado en el presupuesto de la actuación.
2. En el apartado **“2.- Gastos e ingresos de explotación esperados de la inversión solicitada”**, será necesario indicar como ingreso entre otros conceptos, el aporte económico esperado por parte del cliente final, articulado a través del contrato de servicios energéticos, y como gasto el pago esperado de la factura energética al distribuidor.
3. Respecto al apartado **“3.- Otros datos a aportar referidos a la inversión solicitada”**, se matizan los siguientes aspectos:
 - a) En el primer campo, “Años de amortización mínimos y máximos” se aclara que no se trata de los años de amortización de las inversiones, sino de los años mínimos y máximos que se recogen en la oferta del contrato de servicios energéticos.
 - b) En el segundo campo, “Valor residual o de reventa de la inversión a ejecutar”, si al finalizar la vigencia del contrato de servicios energéticos, los equipos e

instalaciones pasan a la propiedad del cliente final, sin coste adicional alguno para este, el valor de reventa del equipo a considerar ha de ser nulo. Si tiene algún coste para el cliente final el que esos equipos pasen a su propiedad, será necesario recoger dicho importe.

- c) De la misma manera, si al principio de la vigencia del contrato de servicios energéticos el cliente final cede, sin coste alguno para la empresa de servicios energéticos, sus instalaciones para que esta pueda realizar las modificaciones que se consideren necesarias, el “Valor residual de los elementos sustituidos” ha de ser igualmente nulo.
4. En el apartado “**4. Inversión adicional**”, se deberá aportar información que permita identificar y cuantificar esta inversión.

La inversión adicional forma parte de la inversión para la que se solicita subvención y se corresponde los elementos de la actuación solicitada que permiten conseguir un mayor ahorro energético o incorporar energías renovables. Dependiendo de la actuación, estos elementos se pueden identificar y cuantificar económicamente o no. Por tanto, según el caso, se deberá cumplimentar la Opción 1 o la Opción 2 de este apartado.

5. El apartado “**5. Gastos e Ingresos de explotación asociados a la Inversión Adicional**” sólo se deberá cumplimentar si se ha elegido el Método Estándar para el cálculo del Coste Subvencionable. Si se ha elegido el Método Reducido no se debe cumplimentar este apartado.

5.2.4. Cuenta de explotación prevista del proyecto

Se tendrán en cuenta los ingresos y gastos de explotación del proyecto objeto de subvención, así como el impuesto de sociedades una vez deducido el efecto de las amortizaciones sobre el mismo, todo ello actualizado con el coste de oportunidad del capital de la empresa solicitante.

La empresa solicitante detallará el valor de referencia utilizado para obtener su coste de oportunidad.

Debe tenerse en cuenta que los datos de ingresos y gastos de explotación del proyecto que figuren en esta cuenta de explotación serán coherentes con los aportados en el apartado 5.2.3 “Plan de viabilidad Económica” y los que resulten, en términos económicos, de la justificación energética del apartado 5.2.1 “Plan de Viabilidad Técnica” y 5.2.7 “Estudio energético de los ahorros previstos o la producción de energías renovables”.

En lo referente al horizonte temporal para desarrollar esta cuenta de explotación, se extenderá a lo largo del tiempo de vigencia de la oferta de servicios energéticos, expresado en el apartado 5.1.1 “Vigencia”.

La cuenta de explotación se desarrollará sin tener en cuenta la posible subvención a percibir.

En la siguiente tabla se reproduce a modo de ejemplo un formato de base para el cálculo sistemático de los cash-flows anuales de la inversión, de cara a la determinación de la factibilidad económica del proyecto de inversión, a través del VAN asociado al mismo:

Empresa:		Análisis de Inversiones Movimientos de fondos o cash-flow					
Proyecto:							
Referencia:							
Años ►		1	2	3	...	n	
1	Cobros de explotación						
2	Pagos de explotación						
3	Amortización						
4	Cash flow antes de impuestos						
5	Impuestos sobre beneficios						
6	Cash flow después de impuestos						
7	Coefficiente de descuento						
8	Resultado de beneficios netos actualizados						
9	VAN						

A continuación se detalla el contenido de las diferentes líneas del cuadro:

Línea (1): Estos valores se obtienen considerando los ingresos de explotación del proyecto.

Línea (2): Estos valores se obtienen considerando los gastos de explotación del proyecto.

En las líneas anteriores deberá detallarse los cálculos en caso de que se registren variaciones de precios de venta y/o de costes de explotación a lo largo del horizonte temporal considerado.

Línea (3): Se refiere a la cuota de amortización (CA), valor que permanece constante para cada año al adoptarse como método de amortización el uniforme o lineal.

Línea (4): Cash flow antes de impuestos, obtenidos como la diferencia: (1) – (2)

Línea (5): Impuestos sobre Cash flow antes de impuestos, como resultado de multiplicar la diferencia entre el Cash flow antes de impuestos y la cuota de amortización, por la tasa del Impuesto de Sociedades, que denotaremos como t. Por tanto, su valor se obtiene como: [(4) – (3)] * t.

Línea (6): Resultado del cash-flow anual después de impuestos, obtenido como (4) – (5)

Línea (7): Divisor usado para la actualización de los cash-flow anual después de impuestos, obtenido para cada año i, como:

$$\text{Coeficiente de descuento}_{\text{Año } i} = (1 + \text{tasa de actualización } k, \text{ en tanto por uno})^i$$

Línea (8): Resultado de cash-flow después de impuesto (CF) anual actualizado, obtenido para cada año i, como:

$$\text{CF}_i / \text{Coeficiente de descuento}_{\text{Año } i}$$

Línea (9): El Valor Actual Neto de la inversión será:

$$VAN = -I + \sum_{i=1}^n \frac{CF_i}{(1+k)^i} + \frac{VR}{(1+k)^n}$$

donde:

- I es el valor de la inversión
- CF_i son los flujos de tesorería (cash-flow) generados por el proyecto
- k es la tasa de descuento, que es el coste de oportunidad del capital
- n es el horizonte temporal considerado
- VR valor residual (ver apartado 5.2.3)

5.2.5. Relación y Programación de las inversiones

Se refiere al cronograma de ejecución de las inversiones y gastos a realizar por la ESE. El cronograma a incorporar a la solicitud de la subvención debe detallar los hitos y tareas principales de dichas inversiones y gastos.

A partir del cronograma aportado, la Agencia Andaluza de la Energía determinará el plazo máximo de ejecución para llevar a cabo el proyecto, incluyendo los trámites para la puesta en marcha de las instalaciones. **Este plazo máximo de ejecución se incluirá en la resolución de concesión de la subvención. Como beneficiario, este plazo será el que deberá respetar la ESE a la hora de ejecutar la actuación.**

¿Cómo cumplimentar el cronograma?

- Se debe analizar el proyecto estudiando en detalle las distintas fases de ejecución hasta su finalización. De este modo, se podrá obtener una lista de tareas a realizar ordenada de modo secuencial en el tiempo.
- Es fundamental realizar una estimación lo más realista posible de la duración de cada tarea, considerando posibles imprevistos que pudieran afectar a la misma.
- Para cada tarea se debe determinar la fecha prevista de inicio y la fecha prevista de fin.
- Una tarea puede ser desglosada en tareas más simples. Esto permite valorar con más exactitud la duración de la tarea principal, mejorando así la exactitud de la duración total del proyecto.
- Puede ser adecuado, establecer hitos a alcanzar en una fecha concreta. Por tanto, los hitos no tienen duración en el tiempo, son fechas exactas en las que se estima habrá finalizado una parte principal del proyecto.

- ☑ Si no se dispone de un software diseñado para elaborar cronogramas, lo más adecuado es utilizar una tabla para detallar el cronograma. El encabezado de las columnas contendría una secuencia temporal, desglosada en días, semanas, meses, según se considere más adecuado, y cada fila contendría una tarea o hito. Para cada tarea se marcaría el periodo que abarcaría la misma.
- ☑ El cronograma debe indicar, como mínimo, las fechas concretas de inicio y fin de la ejecución de las inversiones y gastos.
- ☑ Si en la pestaña de Sinergia denominada “Inicio y Finalización” se solicitan las fechas de inicio y fin, éstas deben coincidir con las indicadas en el cronograma.

Ejemplo

En el siguiente ejemplo, se establece una duración total de ejecución del proyecto de 3 meses y se desglosa en dos tareas principales, divididas a su vez en varias subtareas.

	2 de mayo de 2012							2 de agosto de 2012													
	Mes1							Mes2							Mes3						
Duración Total del Proyecto	[Barra negra continua]																				
Tarea Principal 1	[Barra azul continua]																				
Subtarea 1.1	[Barra verde]																				
Subtarea 1.2								[Barra verde]													
Hito 1															[Barra roja]						
Tarea Principal 2															[Barra azul continua]						
Subtarea 2.1															[Barra verde]						
Subtarea 2.2															[Barra verde]						
Subtarea 2.3															[Barra verde]						

5.2.6. Memoria relativa a la organización prevista para el desarrollo de los servicios energéticos

Se contempla igualmente en las bases reguladoras la aportación de una memoria relativa a la organización prevista para el desarrollo de los servicios, a través de la cual, la Agencia Andaluza de la Energía podrá evaluar el alcance de los servicios energéticos que se ofertan en aras a permitir la optimización energética de los centros de consumo objeto de los contratos.

Por tanto, se incluirá un apartado donde se describa de forma detallada los diferentes aspectos relativos a la organización del trabajo. A este respecto se deberá especificar, entre otros, los siguientes puntos:

- Medios humanos: Se deberá adjuntar la relación nominal y titulación del equipo que intervendrá en las instalaciones.
- Organización del trabajo: Se deberá detallar la organización de los trabajos a realizar durante la ejecución del proyecto y el desarrollo posterior de los diferentes servicios de

mantenimiento, garantías y gestión energética. En función del alcance se especificará, entre otros, los siguientes elementos:

- Organigrama
 - Asignación de recursos a actividades, identificando los responsables de las mismas.
 - Sistema de reporte de incidencias y posibles soluciones a las mismas
 - Metodología empleada en la gestión de suministros de energía
 - Metodología empleada en el mantenimiento a desarrollar: correctivo, predictivo, preventivo, proactivo
- Medios materiales: Se deberá especificar los medios materiales con los que dispondrá la ESE para la ejecución de los distintos servicios.

6. Aspectos a tener en cuenta para cumplir el efecto incentivador de las subvenciones (artículo 13 Orden Subvenciones): ¿Cuándo hacer la solicitud?

Las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente establecen que las ayudas solicitadas deben tener un efecto incentivador sobre la entidad solicitante, es decir, deben motivar un cambio de comportamiento del solicitante hacia una inversión más favorable con el medio ambiente que la que llevaría a cabo sin la ayuda solicitada. De este modo las bases reguladoras del Programa de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía establecen que las empresas deberán demostrar el efecto incentivador de la siguiente forma:

a) **Para las PYME**, el proyecto no puede haberse iniciado con anterioridad a la fecha de solicitud.

Este inicio del proyecto no sólo se refiere al inicio de la ejecución material del mismo, sino que se debe extender a cualquier acto previo que suponga que la realización de la actuación solicitada se llevará a cabo independientemente de que se obtenga o no la subvención, es decir, se debe extender a cualquier acto que, una vez realizado, determine que la subvención no va a motivar un cambio de comportamiento hacia una inversión más favorable con el medio ambiente.

Por tanto, la ESE deberá presentar la solicitud de subvención **antes de la adquisición de cualquier compromiso** (firma del contrato de servicios energéticos o contratación de obras, servicios o suministros para el proyecto) que ponga de manifiesto que la decisión para dar el inicio de la ejecución del proyecto se ha tomado con anterioridad a la solicitud, y **con anterioridad a la fecha de inicio de cualquier inversión o gasto**.

No se entenderá cumplido el efecto incentivador y por lo tanto no serán subvencionables, aquellas actuaciones en la que esté comprometida su ejecución a fecha de solicitud de la ayuda, a menos que de dicho compromiso se desprenda que el inicio de las mismas quede

condicionado a la obtención de la financiación necesaria para el comienzo de los trabajos. (Por ejemplo: No serán subvencionables aquellas actuaciones, que a fecha de solicitud de la ayuda, hayan recibido resolución favorable de concesión de financiación por los programas de IDAE o que habiéndola solicitado, la vigencia del contrato no quede condicionada a la obtención de la financiación. Sí serán subvencionables aquellas actuaciones que tengan comprometida su ejecución, si la financiación no está resuelta a fecha de solicitud y el inicio de las mismas esté supeditada a la obtención de la financiación)

En el caso de que los servicios energéticos se presten a una administración pública, siempre que la misma no sea una empresa pública u otra entidad que en su actividad realice actividad económica, la solicitud deberá ser presentada siempre **con anterioridad a la fecha de inicio de cualquier inversión o gasto** relacionado con la ejecución del proyecto y posterior a la firma del contrato administrativo de adjudicación.

b) Para las **GRANDES EMPRESAS**, además del requisito anterior, el solicitante deberá aportar datos por los que se demuestre que, en ausencia de la subvención, no se habría optado por la inversión para la que se solicita subvención como alternativa más respetuosa con el medio ambiente. Esto es, debe aportar datos que permitan a la Agencia valorar que la empresa necesita la subvención para acometer la actuación solicitada. Para ello, la entidad solicitante podrá optar por una de las siguientes opciones:

Opción A: Deberá aportar información detallada sobre la actuación que su entidad llevaría a cabo en caso de no recibir la subvención.

Esta actuación deberá ser una alternativa a la actuación solicitada real y creíble, y ofrecer un menor nivel de protección ambiental. Esto es, una alternativa con un menor ahorro energético, con menor producción de energías renovables, o con un menor rendimiento en el uso de la energía o en su producción.

Se considerará demostrada la necesidad de la subvención si con los datos e información que se aporten, se determina que la subvención es necesaria para que sea viable el esfuerzo económico adicional que se afronta por acometer la inversión solicitada, respecto a la inversión que se realizaría sin la subvención.

Opción B: Mediante esta opción se aportará documentación objetiva y determinante que permita demostrar que la empresa se encontrará, gracias a la subvención que se solicita, en alguna de las siguientes circunstancias:

- Se presenta un aumento sustancial del tamaño del proyecto energético.
- Se presenta un aumento sustancial del ámbito de aplicación o alcance del proyecto energético.
- Se presenta un aumento sustancial del importe de la inversión del proyecto energético.
- Se presenta un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto energético.

Tanto si se opta por una opción u otra, en la aplicación Sinergia se ha dispuesto el modelo “Demostración de la necesidad de la subvención.xls” para la aportación de los datos necesarios según la opción elegida.

6.1. Proyectos presentados a las líneas de financiación de los Programas GIT (BIOMCASA, SOLCASA y GEOTCASA) del IDAE.

Esta línea de financiación requiere presentar para cada solicitud al programa GIT *“copia de los contratos suscritos con los usuarios para la ejecución y explotación de las instalaciones en las cuales deberán estar indicadas de forma clara y expresa las condiciones económicas ofrecidas y que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones del Programa. Podrá estar condicionado a la firma del contrato de financiación.”*

En aras a cumplir el efecto incentivador, los citados contratos suscritos con los usuarios que se remiten a IDAE según el procedimiento establecido deberán estar condicionados a la obtención de la financiación y, a su vez, las solicitudes de ayuda dirigidas a esta Agencia deberán presentarse con anterioridad a la firma de los contratos de financiación y siempre antes de la fecha de inicio de cualquier inversión o gasto.

Por tanto, la solicitud presentada ante esta Agencia deberá ir acompañada del contrato presentado en IDAE, el cual deberá indicar que se encuentra condicionado a la firma del contrato de financiación. Asimismo, dicha firma deberá ser posterior a la presentación de la solicitud en esta Agencia. En consecuencia, la referencia que se realice en el documento “Informe sobre viabilidad financiera.xls” sobre el estado de dicha financiación, deberá ser “solicitada”.

NOTA: En el caso de que se haya solicitado ayudas o financiación, pública o privada, pero que también exijan la presentación del contrato suscrito con el cliente junto con la solicitud, se deberá cumplir lo indicado para el caso de los programas GIT del IDAE.

7. Obligaciones de las empresas de servicios energéticos como beneficiarias de las subvenciones. Obligaciones a trasladar al contrato de servicios energéticos.

Las obligaciones de una ESE, como beneficiaria del Programa de Subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía, no son diferentes de las que corresponden a cualquier otro perceptor de fondos públicos, salvo algunas peculiaridades que destacaremos en este apartado.

La empresa de servicios energéticos deberá conocer detalladamente sus obligaciones como beneficiario de la subvención, ya que algunas de ellas deberían quedar reflejadas en el contrato de servicios energéticos, como forma de salvaguardar su total cumplimiento.

Las bases reguladoras de la Orden de 4 de febrero de 2009, modificada por la Orden de 7 de diciembre, recoge estas obligaciones en su artículo 30, entre las que destacamos las siguientes:

a) **Cumplir el objetivo**, ejecutar el proyecto o actividad objeto del incentivo, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como **justificar** ante la Agencia Andaluza de la Energía el cumplimiento de los requisitos que fundamentan su concesión.

Aquí se pone de manifiesto el carácter finalista de la subvención que se concede a la ESE, siendo una obligación de esta acreditar que efectivamente ha ejecutado la actuación subvencionada en los términos solicitados. Se debe considerar que en todo momento hay que mantener la coherencia entre lo que la ESE se comprometió a ejecutar en la solicitud, con lo que se aprueba y lo finalmente realizado.

Por otro lado, se destaca la obligación de ejecutar la actuación subvencionada con anterioridad al plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión, no pudiendo quedar a la voluntad de la ESE beneficiaria el momento en el que se concluye la ejecución y se pone en marcha la misma de forma satisfactoria, momento que determina la ejecución del proyecto.

Igualmente importante es el cumplimiento de la obligación de justificación de la ESE, el cual tiene una vertiente material (acreditación de la realización de la inversión) y una vertiente financiera (acreditación de la totalidad de los gastos asociados, así como de los correspondientes pagos). Se hace especial énfasis en destacar que la obligación de justificación se debe hacer en tiempo y forma. Esto es, con anterioridad al plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión y presentando los modelos de justificación correspondientes dispuestos en la Web de la Agencia Andaluza de la Energía y demás documentación, de una forma completa y correcta, según lo establecido en las bases reguladoras del Programa de Subvenciones (artículos 31 a 34).

Resumimos los tres aspectos fundamentales de esta principal obligación de la ESE, como beneficiaria de la subvención:

- Ejecutar la instalación objeto de la subvención, en los términos descritos en la solicitud y aprobados a través de la resolución de concesión.
- Terminar la ejecución de la instalación y su puesta en marcha, con anterioridad a la fecha máxima de ejecución que aparece en la resolución de concesión, así como acreditarlo en el momento de presentar la justificación de las inversiones.
- Presentar la justificación de las inversiones acometidas de forma correcta y completa con anterioridad a la fecha máxima de justificación que aparece en la resolución de concesión.

b) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, **hallarse al corriente** de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de no ser deudor en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conviene tener en consideración que esta obligación se hace extensiva al momento de justificación de las inversiones, dado que la Agencia Andaluza de la Energía no podrá proponer

el pago de las subvenciones a los beneficiarios que no se hallen en las circunstancias referidas, según se contempla en el apartado 7 del artículo 36 de las bases reguladoras.

c) Someterse a las **actuaciones de comprobación** de la Agencia Andaluza de la Energía, u otros órganos de control, aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación.

d) Someterse, en su caso, a los trámites establecidos en la **legislación medioambiental** de la Comunidad Autónoma y al cumplimiento de la normativa urbanística, y en particular, en lo referente a la no afección del proyecto para el que se solicita el incentivo a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 para actividades señaladas en el artículo 27.1.d de la mencionada Ley 7/2007.

e) **Incluir la publicidad** sobre la subvención concedida que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, en lugar visible y en la forma y tamaño que se determine, así como aquella que corresponda en el caso de que el proyecto sea cofinanciado mediante FEDER, y la información y publicidad institucional de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras.

f) Comunicar todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones, así como todas aquellas **alteraciones sustanciales de las condiciones técnicas y económicas del proyecto de ejecución** o de las condiciones recogidas en la resolución de concesión, durante el período en que la subvención reglamentariamente sea susceptible de control.

Según establece el artículo 25 de las bases reguladoras, la alteración de las condiciones iniciales de la solicitud, relativas a la ejecución, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la **modificación de la resolución de concesión**, previa solicitud de la ESE beneficiaria, sin que en ningún caso pueda variar el destino o la finalidad de la subvención, siempre que las circunstancias acaecidas sean debidamente justificadas.

Las solicitudes de modificación de la Resolución de concesión deberán presentarse en la Agencia Andaluza de la Energía presencial o telemáticamente, de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y siempre con antelación a la finalización del plazo de ejecución. Para la cumplimentación de la modificación solicitada referida en el presente artículo, los beneficiarios se servirán de los modelos establecidos al efecto, que estarán a su disposición en la Web de la Agencia Andaluza de la Energía.

g) Destinar y mantener los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de que las actuaciones se financien con el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), este plazo no podrá ser inferior a cinco años en ambos casos.

Las instalaciones podrán enajenarse a los dos años, siempre que sea autorizada previamente por la Agencia Andaluza de la Energía, y los derechos y obligaciones derivadas de la subvención sean traspasados al adquirente.

Cualquier sustitución, cambio de destino, enajenación o gravamen, deberá ser autorizado con carácter previo por la Agencia Andaluza de la Energía, en los términos contemplados en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En los casos de bienes inscribibles en un registro público, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

	Proyectos financiados FEDER		Proyectos NO financiados FEDER	
	Bienes Inscribibles	Bienes No Inscribibles	Bienes Inscribibles	Bienes No Inscribibles
Periodo de años en el que no es posible la enajenación de las inversiones.	0-2	0-2	0-2	0-2
Periodo de años en el que es obligatoria la autorización de la Agencia para la enajenación de las inversiones.	3-5	3-5	3-5	-
Número de años obligados a mantener las inversiones para su fin. (Esta condición también aplica a los siguientes adquirentes en caso de enajenación)	5	5	5	2

h) En el caso de que el proyecto sea cofinanciado con fondos FEDER, circunstancia que aparece expresada en la resolución de concesión, la ESE beneficiaria de la subvención deberá **mantener un sistema de contabilidad separado** o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

i) **Conservar** los originales de las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos. En el caso de que el proyecto sea cofinanciado con fondos FEDER, circunstancia que aparece expresada en la resolución de concesión, la ESE beneficiaria de la subvención deberá conservar la documentación, al menos, hasta el año 2015.

j) **Mantener informada a la Agencia Andaluza de la Energía sobre posibles incumplimientos en la ejecución del contrato de servicios energéticos durante la vigencia del mismo.**

k) Comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía la **obtención de otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esa comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

Finalmente, se recomienda que algunas de estas obligaciones tengan el correspondiente reflejo en el contrato de servicios energéticos, así como en la oferta de dichos servicios que la ESE realizará al cliente final. Sin constituir un requisito para acceder a las subvenciones, la ESE deberá valorar las **obligaciones a trasladar al contrato de servicios energéticos**, en aras a que la ESE tenga suficiente garantía de colaboración del cliente final para que pueda ejercer el total cumplimiento de sus obligaciones al ser beneficiario de la subvención. Estas obligaciones son:

- Facilitar las actuaciones de comprobación, dado que el acceso a las instalaciones objeto de la subvención serán propiedad del cliente final.
- Incluir la publicidad sobre la subvención concedida, dado que en caso de requerirse la colocación de una placa conmemorativa, cartel u otros elementos, estos deberán situarse en un lugar visible y accesible al público en general, por lo que generalmente se deberá situar en un lugar propiedad del cliente final.
- En el caso de preverse la enajenación al cliente final de la instalación subvencionada, en un período inferior a los dos años, y siempre que esta sea autorizada previamente por la Agencia Andaluza de la Energía, se deberá prever que los derechos y obligaciones derivadas de la subvención sean traspasados al adquirente.

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN de las subvenciones concedidas

Los artículos 31 a 34 de la Orden de subvenciones establecen la forma de justificación de las subvenciones y la documentación a aportar. Con carácter orientativo se puede resumir el procedimiento en los siguientes términos:

La justificación de la actuación o proyecto incentivado se presentará ante la Agencia Andaluza de la Energía en un período de **tres meses desde la finalización del plazo de ejecución** establecido en la Resolución de concesión del incentivo.

La forma de justificación se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa, la cual se compone de una serie de documentos, algunos de los cuales en la Web de la Agencia Andaluza de la Energía se han dispuesto como modelos a cumplimentar. En función del importe de las inversiones, el importe de la subvención y los fondos que cofinancien el proyecto la cuenta justificativa podrá revestir las siguientes modalidades:

- **Si inversión o gasto mayor de 1.000.000 € o subvención mayor de 300.000 €:** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, según modelos establecidos al efecto, y aportación de informe de auditor. La designación del auditor se realizará de la siguiente manera:

- a) Si el beneficiario está obligado a la auditoría de cuentas, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, debiendo incluir tal hecho en el informe a emitir.
- b) Si no estuviese obligado a la auditoría de cuentas, el beneficiario durante el plazo de ejecución vendrá obligado a remitir a la Agencia Andaluza de la Energía relación de ofertas de servicios de auditoría, clasificadas por importe, de al menos 3 firmas auditoras inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) para su designación por la propia Agencia.

- **Si subvención es menor de 60.000 € y no tiene cofinanciación FEDER:** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, según modelos establecidos al efecto.

- **Si subvención cofinanciada con FEDER y no justificada con informe de auditor:** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, según modelos establecidos al efecto, y aportación de facturas originales para su estampillado y posterior devolución al beneficiario, de las que quedarán constancia en el expediente, mediante copia compulsada. Asimismo, como beneficiario de la subvención, deberá acreditar el pago de las inversiones o gastos subvencionados mediante medios verificables documentalmente, justificando que las facturas han sido efectivamente pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente. A tal efecto, la acreditación de los pagos se regirá por la instrucción 2/2010, de 27 de julio de 2010, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación de la Junta de

Andalucía, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos.

- **Si no es uno de los casos anteriores:** La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, según modelos establecidos al efecto, y aportación, mediante original o copia compulsada, de los justificantes de gastos y pagos realizados o cualquier otro documento de validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Junto con los modelos de cuenta justificativa se presentará la documentación recogida en el artículo 34 de la Orden de subvenciones, siendo la más usual:

- En el caso de que el importe contratado con un proveedor sea de fecha posterior al 2 de diciembre de 2011 y dicho importe supere la cuantía establecida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberán aportar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. Si la fecha es anterior, se deberán aportar las citadas ofertas si el importe contratado con un proveedor supera la cuantía de 30.000 euros en el coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicio por empresas de consultoría o asistencia técnica

En el caso de que la elección de las ofertas presentadas no haya recaído sobre la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar en una memoria su elección.

Si el beneficiario se trata de un ente público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación definitiva de la obra o suministro.

- A la solicitud del primer pago, junto con la cuenta justificativa y cuando por razones debidamente justificadas incorporadas en el expediente no se hubiese aportado en el momento de la solicitud, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar, en su caso, estar en posesión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU) o Calificación Ambiental (CA), cuando las actuaciones incentivadas estén sometidas a alguno de los procedimientos de prevención y control ambiental conforme al Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o a cualquier otra autorización exigida por normativa sectorial, siempre que la actividad incentivada no esté sometida a las referidas autorizaciones. Asimismo se deberá aportar el informe por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente respecto a la no afectación del proyecto para el que se solicita el incentivo a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 para actividades señaladas en el artículo 27.1.d de la mencionada Ley 7/2007.
- Cuando se presente justificación para percibir el último cobro, se aportará por parte del interesado la acreditación del cumplimiento reglamentario para la puesta en funcionamiento de las instalaciones objeto de incentivo, según lo dispuesto en el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones

industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, y su posterior modificación mediante Orden de 5 de octubre de 2007, por la que se modifica el Anexo del Decreto 59/2005.

- En el caso de adquisición de bienes inmuebles, escritura de compraventa debidamente inscrita en el registro público correspondiente, en la que deberá figurar que dicho bien se destinará al objetivo que motiva la concesión de la subvención por un periodo no inferior a cinco años.
- Contrato de servicios energéticos suscrito por ambas partes en el que se detalle su vigencia, el cálculo del precio de la energía o de la prestación del servicio y la forma en la que el importe de la subvención se aplica al cliente. Esto debe coincidir con lo detallado en la oferta presentada.

ANEXO 2 GASTOS SUBVENCIONABLES

El artículo 14 de la Orden de subvenciones establece los conceptos de inversión o gastos subvencionables, que con carácter orientativo se puede resumir en los siguientes:

Inversiones:

- a) Inversiones en edificios, obra civil e instalaciones necesarias.
- b) Inversiones para instalaciones auxiliares, o traída y acometida de servicios.
- c) Maquinaria, instalaciones y bienes de equipo, incluidos los gastos necesarios para la modificación de los procesos de producción necesarios para el proyecto energético.
- d) Equipos informáticos o de control directamente relacionados con el proyecto energético.
- e) Inversiones en inmovilizado intangible que supongan gastos de transferencia de tecnología, a través de la adquisición de licencias de explotación, o de conocimientos técnicos, patentados y no patentados, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1.º Deben ser bienes amortizables.
 - 2.º Deben ser adquiridos en condiciones de mercado a entidades sobre las que el adquirente no goce de ningún poder directo o indirecto de control.
 - 3.º Deben figurar en los activos de la empresa, permanecer y ser utilizados en el establecimiento del receptor del incentivo durante un período mínimo de cinco años, salvo que dichos bienes puedan considerarse técnicamente obsoletos. Si el activo se vende durante esos cinco años, el rendimiento de la venta deberá deducirse de los costes incentivables y dará lugar, cuando así proceda, al reembolso parcial o total del importe del incentivo.
- f) Otras inversiones que se consideren necesarias para el proyecto.

Gastos:

- a) Planificación, ingeniería y dirección facultativa.
- b) Auditoría de justificación de los gastos derivados del proyecto.
- c) Gastos de mano de obra propia, por considerarse excepcionales en caso de la prestación de servicios energéticos, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
 1. Los trabajos incentivables serán los estrictamente necesarios para la realización de la actuación objeto del incentivo.

2. El valor de la mano de obra se corresponderá con el importe real de la misma sin beneficio empresarial alguno, en su caso.
3. No constituyan gastos de funcionamiento, siendo amortizables en el mismo periodo que la inversión a la que van vinculados, en su caso.
4. Los gastos serán objeto de contabilidad separada para establecer su coste real y la estricta aplicación a los costes adicionales relacionados con la protección ambiental.

Los servicios prestados por las empresas que componen una Unión Temporal de Empresas a ésta, serán considerados mano de obra propia y serán justificados de esta misma forma. De igual modo las compras efectuadas en nombre de la UTE por las empresas que las integran deberán acompañarse de las 3 ofertas según se recoge en el Anexo anterior.

No serán subvencionable las siguientes actuaciones para las empresas de servicios energéticos, pero si para aquellos clientes finales que acometan los siguientes gastos previos a la contratación de los servicios energéticos:

1. Estudios de proyectos energéticos, para permitir el ahorro de energía o el fomento de la energía procedente de fuentes renovables, incluso si la inversión objeto de estudio no es ejecutada finalmente.
2. Estudios internos con cargo a medios propios para PYME, y servicios de consultoría o estudios internos no vinculados a una inversión de grandes empresas. Estos incentivos tendrán el carácter de ayudas de mínimis conforme al Reglamento 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DO L 379 de 28.12.2006 pág. 5) y se ajustarán a las condiciones establecidas en el Decreto 23/2009 de 27 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medioambiente y del desarrollo energético sostenible que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

No serán subvencionable en ningún caso:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) La adquisición de terrenos.
- c) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- d) Las inversiones en maquinarias y bienes usados a no ser que se adquieran en condiciones de mercado y siempre deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido incentivos. En el caso de los traspasos, se deducirán los activos para cuya adquisición ya se haya recibido una ayuda antes del traspaso. El traspaso debe tener lugar bajo condiciones de mercado.

- e) Los elementos de transporte externo.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación.
- h) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.

Todas las actuaciones cofinanciadas con FEDER referentes al período de programación 2007-2013 se atenderán a las normas de subvencionabilidad del FEDER publicadas en la Orden EHA/524 2008, de 26 de febrero por la que se aprueban las normas de los programas subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y del Fondo de Cohesión, y a las que se aprueben a lo largo del período de programación 2007-2013 y en particular a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1080/2006 relativos al FEDER y el artículo 56 del Reglamento 1083/2006 del Consejo de 11 de julio.

En base a lo anterior, para aquellos contratos realizados con una administración pública, siempre que la misma no sea una empresa pública u otra entidad que en su actividad realice actividad económica, y atendiendo a las normas de aplicación sobre los gastos subvencionables de los programas operativos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), los pagos efectuados que se deriven de modificaciones de dicho contrato no tendrán la consideración de gastos subvencionables.